

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>KAREN YULIET MOYA RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO MONDRAGÓN HILARIÓN</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202100523</b>

## 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada por los señores KAREN YULIET MOYA RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO MONDRAGÓN HILARION, una vez atendido el requerimiento ordenado en auto anterior, respecto de allegar certificación de la Oficina de Planeación sobre la procedencia de la división de inmuebles de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 7 de octubre de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores KAREN YULIET MOYA RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO MONDRAGÓN HILARIÓN, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que acudieran a hacer valer sus créditos.

### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 4 de abril de 2022, se recibieron las actas de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

inventario relacionando un (1) único bien inmueble adquirido dentro de la sociedad patrimonial en liquidación.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros permanentes separados se compone de un (1) bien inmueble, denominado Lote 2 "Mondragón", ubicado en la Vereda Alto del Frisol del municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-108601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la sociedad patrimonial y se constituyeron las hijuelas de cada uno de los compañeros permanentes KAREN YULIET MOYA RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO MONDRAGÓN HILARIÓN, adjudicando los bienes correspondientes en pago de sus gananciales.

Confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los señores KAREN YULIET MOYA RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO MONDRAGÓN HILARIÓN, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### 4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes KAREN YULIET MOYA RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO MONDRAGÓN HILARIÓN, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada por los señores KAREN YULIET MOYA RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO MONDRAGÓN HILARIÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1072426073 y 79557080, presentado por su apoderado judicial.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción y protocolización del mencionado trabajo de partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del lugar en el folio de matrícula 166-108601 y Notaría Única del lugar. Expídanse los juegos de copias que se requieran.

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**